

Medellin, 16 de diciembre de 2021

AUTO DE ADMISIÓN

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor: CARLOS ENRIQUE LLANOS VILLEGAS

Radicado: 2021-00095

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y Autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

El señor CARLOS ENRIQUE LLANOS VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.222.502, en su calidad de deudor, el día dieciséis (16) de diciembre de 2021, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día dieciséis (16) de noviembre de 2021, el Director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día dieciséis (16) de noviembre de 2021. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores ~~y por~~ más de noventa (90) días.

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

ACREEDOR	PRELACIÓN DE CRÉDITO	VALOR DEL CAPITAL	VALOR INTERESES	DÍAS EN MORA
Banco Falabella	QUINTO ORDEN	\$26.848.739,4	-0-	Más de 90 días
Banco de Occidente	QUINTO ORDEN	\$8.802.080,37	-0-	Más de 90 días
Banco Popular	QUINTO ORDEN	\$40.000.000	-0-	0 días
Compañía de Financiamiento Tuya	QUINTO ORDEN	\$11.747.741	-0-	90 días

5. La relación completa y detallada de sus bienes muebles e inmuebles:

5.1. Bienes Inmuebles e inmuebles: Manifiesta el deudor bajo juramento, que en la actualidad posee el siguiente bien inmueble.

PAÍS: COLOMBIA

DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL

DIRECCIÓN:

ZONA: RURAL

DESTINACIÓN: VIVIENDA

M.I.: 020-181225

AFECTACIÓN: VIVIENDA FAMILIAR

AREA CONSTRUCCION APROX: 2.778,875 MTS²

AREA TOTAL: 2.778,875 MTS²

AVALÚO COMERCIAL: \$750.000.000

6. El deudor manifiesta que a la fecha desconoce de la existencia de procesos judiciales en su contra.

7. Manifiesta el deudor que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de: \$2.037.752.81, los cuales son por concepto de pensión.

8. Esta es la relación de los gastos personales:

GASTOS DE SUBSISTENCIA – MANUTENCION – ADMINISTRACION	
CONCEPTO	VALOR
Gastos personales y servicios públicos	\$ 1.200.000
TOTAL	\$ 1.200.000

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

9. Acorde con los recursos actualmente disponibles del deudor como propuesta de pago real, clara, expresa y objetiva, de conformidad a sus posibilidades, es la siguiente:

INGRESOS	\$ 2.037.752.81
(-) GASTOS DE SUBSISTENCIA	\$ 1.200.000
VALOR CUOTA PARA PROPUESTA DE PAGO	\$837.753
TIEMPO DE PAGO (Valor total de obligación / Valor cuota para propuesta de pago)	157 meses

10. Manifiesta el deudor que en actualidad tiene sociedad patrimonial vigente con la señora BEATRIZ EUGENIA RESTREPO TAMAYO.

11. Manifiesta el deudor que no tiene obligaciones alimentarias a su cargo.

12. AUDIENCIA VIRTUAL. El Centro de Conciliación Corporativos, tal como lo anuncia en su página web <http://www.corporativos.net.co/>; informa a toda la comunidad lo siguiente: realizará Audiencias de Conciliación en Ley 640 de 2001 Conciliaciones de Insolvencia de Persona y Natural No Comerciante utilizando herramientas TIC, en forma virtual. Igualmente, las solicitudes de conciliación se podrán presentar a través de nuestro correo electrónico: centroconciliacioncorporativos@gmail.com. Por esta razón, se adelantará este procedimiento de negociación de deudas del señor **CARLOS ENRIQUE LLANOS VILLEGAS**, de manera virtual, y para ello en esta oportunidad se utilizará la plataforma para reuniones virtuales que proporciona **GOOGLE MEET**, y se denomina: **Hangouts Meet**.

13. La Notificación para la reunión se las envía el Operador de Insolvencia por medio del correo electrónico informado por la deudora en la solicitud. Cuando llegue la hora de entrar en la reunión deben tocar el link que dice "unirse a la reunión" "unirse a Hnagouts" o algo similar. Para aclarar cualquier duda al respecto, le solicito comunicarse con el número celular 314 691 70 60.

14. Desde ya se anuncia que todas las audiencias son privadas y únicamente para las partes, es decir: deudora, acreedores; para los fines legales requeridos. Solo le está permitido al Operador, tomar algún dato o grabar alguna manifestación en caso de acuerdo.

15. Para fines de acreditación todas las partes deben enviar a la dirección de Correo electrónico: centroconciliacioncorporativos@gmail.com, los documentos que acrediten su participación ya sea como representante legal, como acreedor persona natural, o como Abogado en representación de alguna de las partes, escaneados por ambos lados los documentos que lo acrediten: la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal de la empresa con una expedición máxima de tres meses; la tarjeta profesional, etc., según sea el caso. Para tal efecto le solicito escribir en el Asunto: Documentos acreditación Insolvencia de CARLOS ENRIQUE LLANOS VILLEGAS. Y en el texto del mensaje por favor debe escribir su nombre, identificación y la calidad en la que va a participar de la audiencia. Poderes para Abogado debidamente firmados, en documento escrito que no necesita presentación ante Notario. Se solicita a todas

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

las partes intervinientes, seguir las indicaciones que sobre esta materia se incorporan en la parte resolutive de este auto.

16. Se verificó el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y se constató el pago de las expensas correspondientes según lo dispuestos en el Artículo 543 del C.G.P., por lo tanto:

I. DECIDE

- 1. ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor deudor CARLOS ENRIQUE LLANOS VILLEGAS.
- 2. FIJAR** como fecha para la **AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS** el **viernes 21 de de enero de dos mil ventidos (2022) a las 3:00 p.m.**, por la plataforma Hangouts Meet, todas las partes intervinientes deben conectar por medio de esta plataforma, y nuestra herramienta de votación, que se les informara debidamente un día antes de la audiencia a los correos acreditados.
- 3. DISPONER** a todas las partes, enviar los documentos que acrediten su participación en la audiencia virtual, escaneados y en formato PDF a la dirección de correo electrónico centroconciliacioncorporativos@gmail.com, los documentos tales como la cedula de ciudadanía completa, el Poder, la tarjeta profesional; los certificados de existencia y representación legal con máximo tres meses de expedición, etc., según sea el caso de su participación, indicando en el ASUNTO: Documentos para Insolvencia de **CARLOS ENRIQUE LLANOS VILLEGAS**.
- 4. ORDENAR** al señor **CARLOS ENRIQUE LLANOS VILLEGAS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
- 5. NOTIFICAR** a la deudora y a los acreedores según el reporte de direcciones y certificados que indica en la solicitud.
- 6. EMPLAZAR** a los acreedores de los cuales no se informó ninguna dirección de correo postal o de correo electrónico y a todas las personas que se consideren tener derechos crediticios en su favor para intervenir en este trámite de negociación de deudas, se publicara en un periódico de amplia circulación.
- 7. COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda de Medellín, Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, a la Unidad de Gestión, Parafiscales (UGGP) y a Data crédito.
- 8. ADVERTIR** a los acreedores, a las empresas prestadoras de servicios públicos, a los jueces y las autoridades administrativas en su función jurisdiccional, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- 8.1.** Que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra de la deudora.
- 8.2.** Que deberán suspender, a partir de la fecha de este Auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición.
- 8.3.** No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
- 9. ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
- 10. ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores. De igual manera se **ORDENA** la suspensión del pago de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
- 11. ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
- 12. NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra la deudora, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
- 13. ADVERTIR** el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes de la deudora.
- 14. INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de la solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
- 15. ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Notifíquese y cúmplase,

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Resolución Minjusticia 0197 de 25 de Abril de 2014

Flor M. Cano G.

FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ

Operadora de Insolvencia

Celular 314 691 70 60

VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Carrera 49 N° 52-170 Ed. Los Cambulos Of. 805 Tel. 2511208
centroconciliacioncorporativos@gmail.com Medellín